



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2554

Sancionada: 07/12/1992

Promulgada: 14/12/1992 - Decreto: 2364/1992

Boletín Oficial: 21/12/1992 - Nú: 3025

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Ratifícase el Decreto N° 73/92 de fecha 29-1-92, sancionado por el Poder Ejecutivo y con ello el acta de pre-acuerdo suscripta entre la Provincia de Río Negro y el Estado Nacional, que pone finiquito a las causas judiciales que tramitan bajo los números de expedientes R-308 y R-443 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Juicios Originarios, que como anexo forma parte de la presente.

**Artículo 2°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Estado Nacional y con carácter definitivo, todos los instrumentos que sean necesarios para perfeccionar lo acordado y en especial el acuerdo definitivo establecido por el inciso 2) de la cláusula octava del acta pre-acuerdo aprobada por la presente.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ANEXO

DECRETO No. 73

Viedma, 29 de enero de 1992.-

Visto, el Acta de Pre-Acuerdo suscripta por los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior de la Nación, el Presidente del Directorio de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. por el Estado Nacional y el señor Gobernador y el Fiscal de Estado por la Provincia de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se procede a transar los Juicio caratulados "Río Negro Pcia. de c/Estado Nacional s/Nulidad de Decretos 1671/69, 2.227/80" Expte. No. R-308 y autos "Río Negro Pcia. de c/Estado Nacional s/Coparticipación Federal de Regalías" Expte. R-443;

Que las partes han convenido en la cláusula 8va. punto 1, que la mencionada deberá ser aprobada por la Legislatura de la Provincia de Río Negro;

Que es conveniente por las razones antes expuestas que el Poder Ejecutivo apruebe el Acta Acuerdo mediante el presente Acto Administrativo;

Que la presente Acta Acuerdo se enmarca en lo establecido en los arts. 10 y 32 de la Ley No. 2.331;

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1.- Aprobar el Acta de Pre-Acuerdo suscripta el día 22 de enero de 1992, entre el señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, el señor Fiscal de Estado de la Provincia, y los señores Ministros del Interior y de Economía y Obras y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Servicios Públicos de la Nación y el Presidente del Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., y que como anexo se adjunta y forma parte del presente.

Artículo 2.- Remitir el presente Decreto a la Legislatura de la Provincia para su aprobación de conformidad a lo establecido en la cláusula 8va. punto 1 del Acta.

Artículo 3.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Sociales a cargo del despacho del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

Artículo 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI.- R. J. Sarandría.

ACTA DE PREACUERDO

=====

En la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de enero de 1992 entre:

- A) El Estado Nacional, representado por el señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos Dr. Domingo Felipe Cavallo, y el señor Ministro del Interior, Dr. José Luis Manzano.
- B) La Provincia de Río Negro, representada por su Gobernador Dr. Horacio Massaccesi; y el señor Fiscal de Estado, Dr. Pedro O. H. Casariego.
- C) La empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., representada en este acto por el Presidente del Directorio, Dr. José Estensoro, se establece y convienen lo siguiente:

Todas las partes se han reunido con el propósito de intentar una conciliación en los conflictos de intereses que las afectan, relacionados con los créditos que la Provincia pretende



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ante el Gobierno Nacional por regalías hidrocarburíferas en las siguientes causas judiciales:

- 1) Autos "Río Negro Provincia de c/Estado Nacional s/Nulidad de Decretos 1671/69 - 2227/80" (Expte. R-308).
- 2) Autos "Río Negro Provincia de c/Estado Nacional s/Coparticipación Federal de Regalías" (Expte. R-443).

Ambas causas se sustancian ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Juicios Originarios.

Con la apuntada finalidad y sin declinar en modo alguno las respectivas oposiciones sustentadas hasta el presente y sujetando las cláusulas que habrán de establecer, a la condición de que el proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 21 de agosto de 1991, vinculado al reconocimiento de la titularidad provincial de los yacimientos hidrocarburíferos sea sancionado y promulgado, manifiestan:

Primero: Que el Poder Ejecutivo Nacional ha remitido al Congreso Nacional un Proyecto de Ley cuya copia se acompaña a la presente mediante el cual se somete a consideración del Poder Legislativo la cuestión relativa a la propiedad de los Yacimientos de Hidrocarburos, con las particularidades y características que en dicho proyecto se establecen.

Segundo: Que las partes han analizado el proyecto de Ley que el Poder Ejecutivo Nacional ha remitido al Congreso de la Nación y concuerdan con su espíritu, el cual por encima de las modificaciones que el proyecto pueda recibir en el trámite parlamentario, constituye el marco adecuado para resolver las diferencias que dieron origen a los conflictos de regalías.

Tercero: Que las partes manifiestan la intención de no extender más allá del 31 de diciembre de 1992 la transferencia de yacimientos de hidrocarburos al dominio público de las Provincias.

Cuarto: En el período que va hasta el 31 de diciembre de 1992 se acuerda que todos los proyectos de exploración que, dentro del marco de la Ley 17.319 se emprendan, contarán con la participación de la Provincia de Río Negro en la designación de las áreas que se encuentran en su territorio, la que deberá efectivizarse dentro de los plazos y formas que determine la Autoridad de Aplicación y asimismo, en la determinación de las regalías que de acuerdo a la legislación vigente corresponda fijar, dejándose establecido que cuando se trate de áreas compartidas con otras provincias o no existiera acuerdo al respecto, la decisión de que se trata será tomada por la Subsecretaría de Combustibles en su carácter de Auto-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ridad de Aplicación de la Ley 17.319.

Quinto: Hasta tanto se dicte la Ley modificatoria de la Ley 17.319 se convendrá con la Pcia. de Río Negro, por intermedio de la Autoridad de Aplicación en el orden nacional, y con sujeción a lo dispuesto por la Resolución SSC No 29/91, que se adjunta, la realización por parte de aquella Provincia de los controles técnicos operativos de la producción de hidrocarburos, en el marco de las disposiciones de la Ley 17.319 y el Decreto 1.671/68. A tal efecto se tiene en cuenta que el proyecto de Ley modificatorio de la Ley 17.319, referido en el artículo quinto del Proyecto de Ley que el Poder Ejecutivo Nacional remitió al Congreso de la Nación con fecha 21.8.91, asigna a las Provincias el ejercicio del Poder de Policía coordinado por la Autoridad de Aplicación en el orden nacional, con relación a los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio.

Sexto: Asimismo Las Partes manifiestan su expresa conformidad con lo dispuesto en el Proyecto de Ley que se acompaña a la presente en lo que hace a la previa distribución y en proporción a la deuda a determinar, de acciones de Y.P.F. S.A. entre el Estado Nacional y las Provincias, con su venta en Bolsas y Mercados de Valores o en licitación de acuerdo con el cronograma de venta establecido en el Proyecto de Ley, pudiendo la Provincia de Río Negro vender sus acciones según lo dispuesto en el artículo 10 del citado Proyecto y estableciéndose que el valor de las ventas no será inferior al de las precedentes, todo ello bajo los términos del acuerdo que a tal efecto celebren las partes. También las partes expresan su conformidad con la participación que se reconoce a las Provincias de que se trata de un 10% sobre el derecho de asociación percibido o a percibirse por las áreas centrales. En lo que hace a lo percibido se abonará dentro del plazo de noventa (90) días de promulgado el Proyecto de Ley referido y sobre los derechos a percibirse en la oportunidad de su pago.

Séptimo: Bajo los términos y condiciones expuestos en este acuerdo, con relación al monto de la deuda total por regalías de que trata el presente se conviene:

- 1) Las Partes acuerdan que conforme se estableció en el Proyecto de Ley al que se hiciera referencia, el monto de la deuda que existiere en concepto de regalías será cancelado mediante la entrega Bonos de Consolidación de Deuda del Estado Nacional previsto en la Ley No. 23.982.
- 2) Dichos Bonos podrán ser empleados a su valor nominal por la Provincia de Río Negro, para adquirir acciones de Y.P.F. S.A., a su valor de colocación en Bolsa, en especial para el pago de la deuda que el Banco de la Provincia de Río Negro mantiene con el Banco Central de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

la República Argentina al 31.3.91, y en general todos los fines previstos por la Ley 23.982.

- 3) Las partes convienen que en las actuaciones por regalías promovida por la Provincia de Río Negro contra el Estado Nacional, todas las costas aún las pasadas en autoridad de cosa juzgada y pendientes de pago serán soportadas por su orden y las comunes por mitades. En lo que se refiere a los honorarios de los peritos intervinientes, se requerirá a la Exma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en su momento, que los mismos se regulen en función de los trabajos realizados, tomando en consideración su mérito, novedad y eficacia y no por los montos implicados en aquellas actuaciones o en este acuerdo.
- 4) Que a los efectos de la determinación de la deuda total por regalías hasta el presente, las partes se remiten a la metodología y cálculo elaborado por Y.P.F. S.A., y que ha sido tomada como pauta, acompañándola como anexo a la presente, considerándose razonable y equitativa, la cual sirve de monto total de esta transacción, arrojando la suma de \$ 295.655.760. Asimismo la Provincia de Río Negro reconoce, sin modificar el monto antes señalado la prescripción quinquenal que el Estado Nacional ha sostenido judicialmente. El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, conjuntamente con la Provincia efectuará la revisión de los cálculos efectuados.

Octava: Las Partes convienen que lo estipulado en los puntos precedentes tienen carácter de pre-convenio y queda sujeto en su validez:

- 1) A la aprobación de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.
- 2) A la firma del acuerdo definitivo que a tal efecto se celebre, previo cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 18 de la Ley No. 23.982, que deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.
- 3) A la sanción y promulgación del Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación, con fecha 21 de agosto de 1991. Referido a la regulación del dominio de los yacimientos de hidrocarburos.

En el supuesto de no cumplirse las condiciones precedentemente enumeradas, las partes, expresan que este principio de acuerdo quedará sin valor y efecto alguno, y no podrá ser invocado como antecedente de ninguna especie.

Novena: Del mismo modo, las partes manifiestan que este pre-acuerdo se realiza en función de un procedimiento del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

cambio legislativo a que se hizo referencia y den otras condiciones particulares propias de la Provincia de Río Negro por lo que no implicará precedente alguno con respecto a los juicios o reclamos administrativos promovidos por otras Provincias contra el Estado Nacional en materia de regalías.

Otro sí: Las partes convienen que los bonos de consolidación entregados a la Provincia de Río Negro conforme a la cláusula séptima del presente, serán aplicados a la cancelación de la deuda que mantiene el Banco de la Provincia de Río Negro con el Banco Central de la República Argentina al 31/03/91, hasta el importe de su concurrencia.

En el caso de que la validez del presente convenio no se hiciera efectiva, la Provincia de Río Negro cancelará las deudas del Banco de la Provincia de Río Negro con el Banco Central de la República Argentina mediante la afectación de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido en el acta del 10.05.91 y en la Resolución No. 35 de fecha 21/01/92 del Banco Central de la República Argentina.

A tal efecto, el gobierno de la Provincia se compromete a disponer:

- a) La afectación de su participación en el régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley No 23.548 o el Régimen que lo sustituya por hasta los montos del préstamo.
- b) Autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley No. 23.548 o del Régimen que la sustituya hasta la total cancelación de la Deuda con el Banco Central de la República Argentina.

Asimismo, el saldo que resultare de la aplicación de los bonos establecida en el párrafo anterior podrá ser empleado a su valor nominal por la Provincia de Río Negro para adquirir acciones de Y.P.F. Sociedad Anónima a su valor de colocación en Bolsa y para adquirir otros activos del Estado Nacional.

De común acuerdo se suscriben, siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-